

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 6.351 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17: La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquéllas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menos precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considera conveniente.

No podrán ser adjudicatorios de obras públicas, por si o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Estado, en general, o con el contratante, en particular;
- b) Haber actuado como asesores contratados por la contratante en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes;

- c) Ser funcionario público dependiente de la contratante, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia;
- d) Tener proceso concursal en trámite o quiebra;
- e) Si se hubiere decretado dentro de los 3 (tres) años calendarios anteriores contados desde la fecha de la última publicación del llamado público, la resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con el Estado nacional, en general, o con la contratante, en particular;
- f) Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales siempre que la resolución se encuentre firme y hubieran sido aplicadas dentro de los 24 (veinticuatro) meses anteriores al llamado público;
- g) Adeudar obligaciones tributarias o intereses a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) determinados mediante acto administrativo o sentencia judicial firmes;
- h) Los procesados por auto firme y los condenados por alguno de los delitos previstos en los títulos XI, XII y XIII del Código Penal de la Nación.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados, tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subcontratista de ésta, directamente o por intermedio de

otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella. Incluso la prohibición se dará en caso de que se pruebe que por razones de dirección, participación u otra circunstancia pueda presumirse que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales antes explicitadas.”

Artículo 2º - De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A raíz de la causa judicial conocida como “la causa de los cuadernos de las coimas”, que tramita ante el Juzgado Federal N° 11, a cargo del Dr. Claudio Bonadío, se tomó conocimiento, en los últimos días, que uno de los imputados arrepentidos en la causa denunció la participación de un importante número de empresas de todo el país, entre las cuales figuran cuatro empresas entrerrianas.

Las empresas entrerrianas que fueron denunciadas por el financista Clarens son las empresas Losi, Pietroboni, Pitón y Codi, conocidas en la Provincia por la gran cantidad de obras públicas que han realizado y siguen ejecutando en el territorio provincial.

Ante esta gravísima situación es que proponemos la modificación del artículo 17 de la Ley N° 6.351, de Obra Pública provincial, incorporando ocho causales de incompatibilidad para la adjudicación de obras, entre las cuales se incorpora en el inciso h) quienes hayan sido procesados por auto firme y los condenados por alguno de los delitos contra la administración pública, los delitos contra la fe pública y los delitos contra el orden económico y financiero, previstos en los títulos XI, XII y XIII del Código Penal de la Nación, respectivamente.

La incorporación que se realiza a la Ley N° 6.351 está tomada de la Ley N° 10.564 por la cual la Provincia adhirió a la Ley Nacional de Contratos de Participación Público-Privada, que en su artículo 8° establece cuáles son las incompatibilidades para contratar, por lo que siendo estos contratos de participación público-privada una forma que tiene Entre Ríos para llevar a cabo obras públicas, vemos que estas incompatibilidades deben trasladarse al régimen general de obra pública, con el fin de preservar el erario público y los derechos de todos los entrerrianos.

Sabido es que la corrupción es uno de los peores males que puede soportar una sociedad, porque el dinero que se pierde en la corrupción se ve traducido en rutas mal hechas que llevan a posibles accidentes, en menos escuelas para nuestros hijos, en menos hospitales para los ciudadanos, en menos seguridad y así podemos seguir con todos los servicios públicos que deben brindar los Estados nacional y provinciales a los argentinos.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a los Sres. Legisladores acompañen el presente Proyecto de Ley.